

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-RE- 004 -2024**  
**De 30 de Abrial de 2024**

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **PROYECTO EÓLICO LA PATRONA.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el veintisiete (27) de mayo de 2022, la sociedad **EOLONICA, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 678974 del Registro Público de Panamá, cuya representación la ostenta el señor JAY D. GALLEGOS, varón, estadounidense, con pasaporte No. 548444210; presentó ante el Ministerio de Ambiente, solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **PROYECTO EÓLICO LA PATRONA**, elaborado bajo la responsabilidad de ILCE VERGARA R. y MÁXIMO MORENO, ambas personas naturales debidamente inscritas mediante Resolución IRC-029-07 y DEIA-IRC-065-2019, como Consultores Ambientales;

Que mediante nota sin número, recibida el once (11) de abril de 2024, paralelo al proceso de evaluación, la sociedad **EOLONICA, S.A.**, presentó solicitud de retiro del proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **PROYECTO EÓLICO LA PATRONA;**

Que, en tal sentido, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual indica lo siguiente:

*“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.*

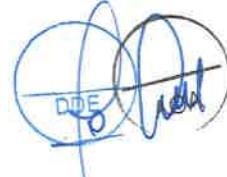
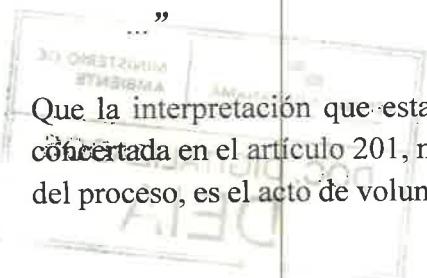
”

Que toda vez que, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual establece:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.*

”

Que la interpretación que esta Entidad reconoce para la figura del “**retiro**” no es más que, la concertada en el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, la cual indica que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por



terminado el proceso, sin que medie una decisión o Resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición, el cual no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o Resolución de fondo a la solicitud de evaluación del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO LA PATRONA**, por lo que, este Despacho considera viable la solicitud de retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, promovido por la sociedad **EOLONICA, S.A.**;

Que, las normas antes referidas, no establecen el mecanismo para la devolución o entrega de documentación, por lo que, es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la Ley 38 de 2000, el cual indica lo siguiente:

*“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.*

”

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial establece que, los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, para lo cual en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ADMITIR** la solicitud de **RETIRO** del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **PROYECTO EÓLICO LA PATRONA**, promovido por la sociedad **EOLONICA, S.A.**

**Artículo 2. ORDENAR** la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **PROYECTO EÓLICO LA PATRONA**, a la sociedad **EOLONICA, S.A.**, quienes deberán dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

**Artículo 3. COMPULSAR** copias autenticadas del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **PROYECTO EÓLICO LA PATRONA** y los documentos públicos y privados cuyo desglose se solicite.

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **EOLONICA, S.A.**, o a quien en su defecto se encuentre facultado para ello.



**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad EOLONICA, S.A., que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguiente a su notificación.

**Artículo 6. ORDENAR** el archivo del presente proceso administrativo una vez ejecutoriada la presente Resolución.

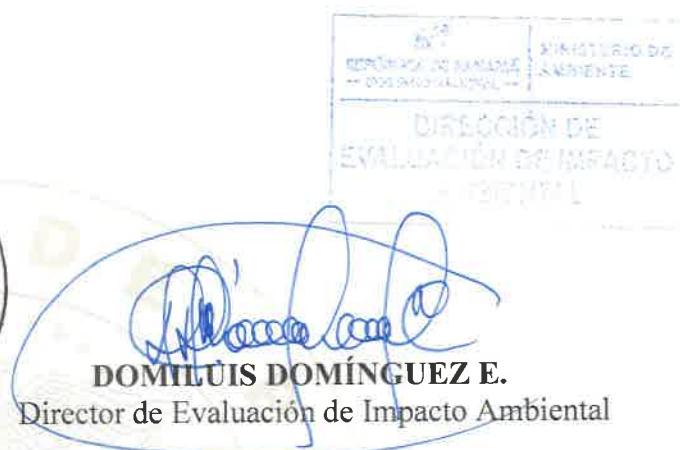
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

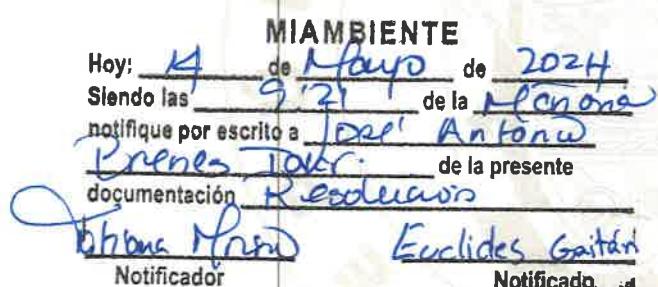
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



2 de mayo de 2024

Ingeniero  
**Domiluis Dominguez**  
 Director  
 Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
 Ministerio de Ambiente  
 E. S. D.

Distinguido ing. Domínguez:

A través de la presente yo, José Antonio Brenes Tovar, con cédula de identidad 4-243-158, e idoneidad de abogado No.3690, actuando en nombre de Anzola Robles & Asociados, firma de abogados, con oficinas en Piso 26, PH Credicorp Bank, Calle 50, Ciudad de Panamá, apoderados legales de EOLONICA, S.A. promotora del proyecto “Eólico La Patrona” me notifico por escrito de la resolución DEIA- PE - 004-2024 y autorizo al ing. Euclides A. Gaitán A. con cédula 1-744-2456 a retirar el mencionado documento en mi nombre.

Sin más que agregar,

**José Antonio Brenes Tovar**  
 Anzola Robles & Asociados  
 Apoderados  
 EOLONICA, S.A.



Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDENO Notaria Pública Segunda  
 del Circuito de Panamá Oeste, con cédula N° 8-521-1658  
 CERTIFICO

Que se ha colejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece  
 en la copia de la cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi  
 parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son)

Panama, 13 MAY 2024

J.C.  
 TESTIGO

J.C.  
 TESTIGO

Judía, SUMAYA JUDITH CEDENO  
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

703

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Eucilides Abdiei**

**Gaitan Alvarez**



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 08-DIC-1988

LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHANGUINOLA

SEXO: M

TIPO DE SANGRE:

**1-744-2456**

EXPEDIDA: 09-DIC-2016 EXPIRA: 09-DIC-2026



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*